



Arauca, noviembre cinco de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que de los documentos anexos, resulta a cargo del señor **SERGIO ESNEIDER CARDENAS RODRIGUEZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado **SERGIO ESNEIDER CARDENAS RODRIGUEZ** y a favor de la señora **YEIBY ENITH COLINA FLOREZ**, representante legal de la niña **MIA JULIANA CARDENAS COLINA**, así:

- a) Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE, (\$900.000.00)**, correspondiente a las cuotas de alimentarias dejadas de cancelar a favor de la niña.
- b) Por el valor de las cuotas alimentarias que se llegaren a causar desde la fecha del mandamiento de pago y hasta cuando éste se verifique o se practique la liquidación del crédito.
- c) Por los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, de conformidad con el Art. 1617 del C. C..

Segundo. ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante en el término de cinco (5) días. Art. 431 del Código General del Proceso. Precizando que además deberá pagar las sumas que en lo sucesivo se causen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. Decretar el embargo del 50% del salario que mensualmente devenga el señor **SERGIO ESNEIDER CARDENAS RODRIGUEZ**, como miembro activo de la policía nacional de Colombia.

Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase al señor pagador de dicha Institución, para que por nómina efectúe los descuentos respectivos y los consigne en la cuenta

Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2020 - 00096

de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, a nombre de la señora **YEIBY ENITH COLINA FLOREZ**, como depósito Código 01.

El embargo se debe limitar a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$1.300.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z**